



JARAMILLO CORDERO & SALGADO

Quito, 30 de enero de 2023

ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. 17230-2022-09130

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, ANTE USTEDES CON LA SIGUIENTE ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Distinguidos magistrados:

Acudimos a sus autoridades, en razón de que transcurridos 182 días de haberse dictado sentencia en la Acción de Protección Nro. 17230-2022-09130; y, 122 días de incumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo al plazo ordenado por la Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Civil (E), con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para la ejecución de las medidas de reparación en mi beneficio.

Cumpliendo con el término de cuarenta días desde nuestro último reclamo previo al Ministerio de Trabajo en calidad de accionado, y en acatamiento a los requisitos estipulados en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **nos permitimos presentar la siguiente demanda por incumplimiento a sentencia:**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ACCIONANTE

Yo Jhony Hernán Egas Maffeo, de nacionalidad ecuatoriana, de 62 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1706547195, de estado civil casado, jubilado, de profesión ingeniero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con correo electrónico: egash.me@gmail.com, teléfono celular Nro. 098 4058 287, y, **con carnet de persona con discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Discapacidades, con fecha 07 de mayo de 2019; en el cual se constata el porcentaje de 40% de discapacidad con afección de "Epilepsia de difícil control"**; ante ustedes, con los debidos respetos; amparado en el contenido del Capítulo VII ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO y sus artículos 52, 53, 54, y 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; con lo siguiente:

2. DETERMINACIÓN DE LA NORMA, SENTENCIA O INFORME DEL QUE SE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO, CON SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE QUE SE REQUIERE CUMPLIR.

Dentro de la Acción de Protección signada con el Nro. 17230-2022-09130, la Señora Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Civil (E), con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Doctora Gabriela Estefanía Lemos Trujillo, procedió a emitir sentencia con fecha 29 de julio de 2022, misma en la que se acepta de modo parcial a mi favor en calidad de accionante, en contra del Ministerio de Trabajo en calidad de accionado, ordenando lo siguiente:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- ACEPTA PARCIALENTE

La acción de protección planteada por el señor EGAS MAFFEO JHONY HERNAN y ordena:

Declarar la violación al derecho a la Seguridad Jurídica

Declarar la violación al trabajo y a la atención prioritaria,

Como medidas de Reparación y Satisfacción esta Autoridad ordena:

*Esta autoridad ordena que, **el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Finanzas, determinen y notifiquen al accionante, en el plazo de 60 días, el mecanismo claro, con un calendario determinado, para la entrega de las utilidades al accionante, tomando en cuenta en este tiempo el cálculo de las utilidades que le corresponde y el mecanismo para la entrega, mecanismo que debe de tener en cuenta el principio de prioridad absoluta que tiene las personas con discapacidad, esto con respecto al tiempo y la forma de entregar las utilidades.***

Si bien esta sentencia fue apelada por el Ministerio de Trabajo en calidad de entidad accionada, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: "(...) **La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.**(...)". A pesar de aquello, el Ministerio de

Trabajo ha hecho caso omiso a lo que dispone la sentencia, pese a nuestra insistencias, lo que configura claramente el **INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nro. 17230-2022-09130**.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO.

Esta ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, va dirigida en contra del Ministerio de Trabajo, con RUC Nro. 1768150940001, representado legalmente por el señor Arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo, en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, localizado en la avenida AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR N34-183 Y SUIZA de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Teléfono (02) 381-4000, correo electrónico: patricio_donoso@trabajo.gob.ec, a quienes exigimos el cumplimiento de la sentencia anteriormente transcrita a través de ustedes, dignas autoridades constitucionales; **tomando en consideración mi calidad de persona con 40% de discapacidad, perteneciente al Grupo de Atención Prioritaria y con graves limitaciones económicas que impiden financiar adecuadamente mis tratamientos clínicos y farmacológicos, propios de mi delicado estado de salud.**

Se contará también con la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de esa entidad de Control, con RUC Nro. 1760002280001, representada legalmente por el señor doctor Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, ubicado en la avenida Amazonas N2-23 y calle Arizaga, sector Norte, de la ciudad de Quito, Teléfono (02) 294-1300, correo electrónico: juan.larrea@pge.gob.ec

4. PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuanto al requerimiento de reclamo previo nos permitimos señalar los Oficios (2) de fecha 30 de noviembre de 2022, dirigido al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo; así como al señor abogado Henry Giovanni Valencia Camba, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E), mismos que



JARAMILLO CORDERO & SALGADO

adjuntamos; mediante los cuales solicitamos que vencido el plazo 60 días en demasía, contemplado en la sentencia de fecha 29 de julio de 2022, cumpla con lo dispuesto por la señora Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Civil (E), con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Dichos oficios hasta la presente fecha no han tenido ningún tipo de respuesta o acción.

5. DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA DEMANDA EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS, POR LAS MISMAS ACCIONES U OMISIONES Y CON LA MISMA PRETENSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaro no haber presentado otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.

6. LUGAR EN LA QUE SE HA DE NOTIFICAR A LA PERSONA REQUERIDA

Al Ministerio de Trabajo, en la avenida avenida REPÚBLICA DE EL SALVADOR N34-183 Y SUIZA de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Teléfono (02) 381-4000, correo electrónico: patricio_donoso@trabajo.gob.ec

A la Procuraduría General del Estado, ubicada en la avenida Amazonas N2-23 y calle Arízaga, sector Norte de la ciudad de Quito, Teléfono (02) 294-1300, correo electrónico: juan.larrea@pge.gob.ec



JARAMILLO CORDERO & SALGADO

NOTIFICACIONES:

Para recibir notificaciones señalo el casillero: judicial 1292 y electrónicos:

djaramillocordero@hotmail.com, sebastian.jasal@hotmail.com,

mauricio_salgado7@hotmail.com

Firmo con mis abogados patrocinadores:

Ingeniero Johnny Hernán Egas Maffeo

CC. 1706547195

Abogado Diego Fabián Jaramillo Cordero

Matrícula Foro Nro. 17-2002-237

Abogado Sebastián Benjamín Jaramillo Salgado

Matrícula Foro Nro. 17-2022-181

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
3^U ENE. 2023
Recibido el día de hoy... a las 13:34
Por: Johanna Rojas
Anexos: 38 hojas
FIRMA RESPONSABLE

